



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 22 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 190

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En Provincias . . . . . 8,50 id id.  
En Ultramar y extranjero 10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Circular núm. 147

Habiendo sido hallada cierta cantidad de dinero en billetes del Banco de España, en el pueblo de Acevedo, de la provincia de León, el día 25 de Julio último, día en que se celebra la feria titulada de «Santiago», donde concurren á ella muchas personas de esta provincia, se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la persona que se le haya extraviado, debiendo hacer presente que la citada cantidad se halla depositada en la Alcaldía del citado Ayuntamiento.

Oviedo 20 de Agosto de 1895.—  
El Gobernador, Esteban de Benito.  
(R. al núm. 200).

#### Montes

D. Esteban de Benito, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en virtud de las atribuciones que me concede el artículo 20, título 2.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, aprobatorio del Reglamento para la ejecución de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, y á fin de que en su día pueda resolverse el expediente promovido por D. Pablo Armada, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Regueras, desistiendo de la demanda judicial sobre la propiedad del Castañedo del Riego, seguida con D. León González Berjano, he acordado declarar en estado de deslinde el monte denominado «Sierra del Riego», sito en el citado término municipal.

Oviedo 21 de Agosto de 1895.—  
El Gobernador, Esteban de Benito.  
(R. al núm. 211).

### Minas.—Expropiación

Visto el expediente de expropiación de la mayor parte del prado Patallorio, sito en Carabanzo, término municipal de Lena, incoado por D. Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad «Hullera Española,» del cual resulta:

Que incoado este expediente en 20 de Septiembre de 1894, se tramitó conforme á las prescripciones de las leyes vigentes de Expropiación forzosa y de Minas.

Que en 14 de Mayo último los propietarios de la citada finca presentaron en este Gobierno la hoja de justiprecio de su perito, en la cual fijó éste el importe de la tasación en 5.297,34 pesetas, distribuidas de este modo:

Por 52,50 áreas de segunda clase, regadío, á 55 pesetas. . . . .	2.887 50
Por 60,36 id. de 3.ª idem, secano, á 30 id. . . . .	1.810 80
Por 3,00 id. de matorral, á 20 id. . . . .	60
Edificio rural de establo y pajar. . . . .	300
Muerte de un árbol maderable de 1.ª clase, á 6 pesetas. . . . .	6
Idem de 11 id. id. de 2.ª id., á 4 id. . . . .	44
Idem de 5 id. id. de 3.ª id., á 2 id. . . . .	10
Idem de 21 id. id. de 4.ª id., á una id. . . . .	21
Idem de 15 plantones, á 0,25 id. . . . .	3 75
Suma. . . . .	5.143 05
Aumento del 3 por 100 como precio de afectación. . . . .	154 29
Total. . . . .	5.297 34

Que en 1.º de Junio próximo pasado D. Benito Diaz, presentó la hoja de tasación del perito de la Sociedad «Hullera Española,» en la cual se valora la expresada finca en 1.712,76 pesetas distribuidas de este modo:

Por 52,50 áreas de segunda, con riego

eventual, á 22 pesetas el área. . . . .	1.155
Por 60,36 id. de 3.ª secano, inferior calidad, á 6 pesetas. . . . .	362 16
Por 3,00 de matorral, peñascoso, con un árbol de 1.ª, 11 de segunda, 5 de 3.ª, 21 de 4.ª y 15 plantones arbustos. . . . .	55 72
Por un corral cuyo suelo vá incluido en la superficie de la finca. . . . .	90
Suma. . . . .	1.662 88
Aumento de 3 por 100 de la ley. . . . .	49 88
Total. . . . .	1.712 76

Que nombrado por providencia de 24 de Junio último del Sr. Juez de primera instancia é instrucción de este partido judicial el perito tercero, éste emitió su dictámen en 30 de Julio próximo pasado, valorando la finca, de que se trata, en 2.540,37 pesetas, que se distribuyen del modo que sigue:

52,50 áreas de terreno de 2.ª clase, con riego eventual, á 31 pesetas. . . . .	1.627 50
60,36 áreas de 3.ª clase, secano, á 8 id. . . . .	482 88
3,00 áreas de matorral y peñasco, á 2 id. . . . .	6
Casa-cabaña para ganado. . . . .	290
Por todos los árboles que contiene la finca. . . . .	60
Suma. . . . .	2.466 38
Por el 3 por 100, como precio de afectación. . . . .	73 99
Total. . . . .	2.540 37

Que remitido el expediente en 3 del mes de Agosto á la Comisión provincial, acordó ésta en 9 del mismo informar á este Gobierno que para la resolución del asunto procede tener en cuenta la tasación del perito tercero.

Vistos el artículo 34 de la ley vigente de Expropiación forzosa y su concordante el 53 del Reglamento para la aplicación de dicha ley:

Considerando que los peritos de los propietarios y del expropiante están conformes en la superficie y en la clasificación de la finca y que su desacuerdo se limita al justiprecio, como así resulta de los dictámenes emitidos por los mismos, lo cual consigna el perito tercero en su pliego de razonamientos:

Considerando que si bien la apreciación del valor de la producción anual de esta finca, hecha por el perito del expropiante y por el tercero en discordia, difiere solo la cantidad de 6,11 pesetas, debiendo atribuirse mayor exactitud á la del perito tercero por haber razonado en su informe las partidas que constituyen los productos y gastos de cultivo:

Considerando que en la tasación del perito tercero no solo se subordina el valor del terreno á la cantidad que resulta de capitalizar al 4 por 100 la utilidad líquida anual de la misma, sinó que se dá á la casa-cabaña para el ganado un valor de 290 pesetas, que se aproxima al determinado por el perito de los propietarios, guardando por otra parte íntima relación con el coste de una construcción de esta clase y destino á que se la dedica:

Considerando que los fundamentos de la tasación del perito tercero se ajustan mejor á las circunstancias locales de la finca en cuestión que los de las demás valoraciones, y que aquella se hizo basándola en la capitalización al tipo racional y admitido de 4 por 100 de la utilidad líquida anual que rinde la finca:

Considerando que según resulta del acto del reconocimiento por los peritos de las partes, acompañados de los propietarios y del Subdirector de las minas, convinieron éstos en que se expropiara toda la finca, como así se consigna en el oficio dirigido á este Gobierno por D. Benito Diaz en 29 de Abril último, y así consta en las hojas de tasación de los citados peritos:

Considerando que el perito de los propietarios no justifica ni razona en forma alguna los tipos de valoración admitidos para las tres

clases de terreno en que se divide la finca, debiendo rechazarse el importe de su tasación por adolecer de falta de exactitud los fundamentos de la misma, he acordado de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas y la Comisión provincial en su citado dictamen de 9 del corriente, fijar como importe de la suma que ha de entregarse á los propietarios por la expropiación la cantidad de dos mil quinientas cuarenta pesetas treinta y siete céntimos á que asciende la tasación del perito tercero, y disponer se comunicara resolución á los interesados á los efectos del artículo 35 de la ley vigente de Expropiación forzosa.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el art. 34 de la ley vigente de Expropiación forzosa, toda vez que la preinserta resolución ha sido consentida por las partes.

Oviedo 20 de Agosto de 1895.— El Gobernador, Esteban de Benito.

(R. al núm. 204).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública  
Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza, la cátedra de Dibujo de Figura dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes de estas Escuelas, de la misma asignatura que cuenten cinco años de servicios en la enseñanza, desempeñando dicho cargo con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto manifestar que dichos documentos se hallan unidos á cualquiera otro expediente de la misma índole, serán excluidos del concurso, con arreglo á disposiciones legales que están en todo vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 9 de Agosto de 1895.— El Director general, R. Conde y Luque.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

PUERTOS PIRENAICOS

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1895 á 1896 relativo á los montes públicos no incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1863.

Número..	Partidos judiciales	Términos municipales	Nombres de los montes	Vecindarios usufructuarios	Pertinencia de los montes	Especie dominante	Cubierta aforada	Terreno poblado	Método de beneficio	Turno	Clase de edad dominante	Superficie aprovechada	PRODUCTOS LEÑOSOS		Tasa de los productos primarios	PASTOS				Resumen de la tasación			
													Mds. cubs.	Mds. est.		Leñas gruesas	Ramaje	Extensión	Lanar		Vacuno	Caballar	Estación
1	Amieva..	Amieva..	Carombo.	Amieva.	A. común	Pastos.	100									540				540			540
2	Infesto ..	Ponga.....	Puerto de Arcenorio.	Ponga.	id	id	200									600				600			600
3	Oviedo ..	Aler.....	Ventaniella.	Felechosa.	id	id	100									355				355			355
4	Infesto ..	Caso.....	Braña de San Isidro.	Tarna.	id	id	500									520				520			520
5	Infesto ..	Miona.....	Miona.		id	id	80									275				275			275
6	Belmon- te.....	Somiedo..	Camayor.		id	id	70									300				300			300
7			Tarambico.		id	id	100									400				400			400
8			Cerveriz.		id	id	90									350				350			350
9			La Cueva.	Endruga y Saliencia.	id	id	90									350				350			350
10			Las Fanas.		id	id	90									250				250			250
11			Bustazuque.		id	id	60									400				400			400
12			La Mesa.		id	id	100									250				250			250
13			Rodriguero (Valmayor).		id	id	60									300				300			300
14			La Salgada.		id	id	70									350				350			350
15			Las Morteras.		id	id	90									350				350			350
16			Las Morteras.		id	id	90									350				350			350
17			Piedrajueves, Las Fanas y Juego de la Bola.	Teverga.	id	id	50									300				300			300
							TOTALS	1.940								1.940				1.940			6.240

(R. al núm. 1.189).

Oviedo 30 de Abril de 1895.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

**Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes**

*Distrito Forestal de Oviedo*

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos en los Puertos Pirenaicos.

1.<sup>a</sup> El disfrute de los pastos de esta clase se adjudicará conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Enero de 1881, y la subasta tendrá lugar el 15 de Marzo próximo.

2.<sup>a</sup> El aprovechamiento se hará únicamente en las épocas y por el número y clase de ganados que se consignan en los estados del plan.

3.<sup>a</sup> No se admitirán proposiciones por mayor ó menor número de cabezas que las que figuran en los estados, ni posturas que no cubran el tipo de la tasación.

4.<sup>a</sup> El valor que adquieran los pastos en subasta descontando solo el 10 por 100 que deberá ingresar en el Tesoro, se satisfará por los rematantes á los pueblos ó los dueños de los montes en el tiempo y forma que estipulen las Autoridades locales.

5.<sup>a</sup> Los Alcaldes anunciarán con un mes de anticipación por medio de edictos que fijarán en los lugares de costumbre y en los pueblos en que radiquen los montes, así como en los demás del partido judicial, el sitio, día y hora en que ha de verificarse el remate y el valor de la tasación de los pastos objeto de la subasta.

6.<sup>a</sup> La subasta será única y se verificará en la capital del término en que radique el monte, entre once y doce de la mañana bajo la presidencia del Alcalde.

7.<sup>a</sup> A toda subasta asistirá un empleado del ramo ó una pareja de la Guardia civil, debiendo en todo caso someterse el expediente á la aprobación del Sr. Gobernador, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

Si por circunstancias especiales no pudieran concurrir al acto los funcionarios anteriormente expresados, esto no será obstáculo para que la subasta se celebre con tal de que concurren los hombres buenos y el Síndico, haciéndolo constar así en el acta.

8.<sup>a</sup> El rematante no podrá introducir sus ganados en los pastos sin licencia escrita del Ingeniero Jefe del distrito, la cual se expedirá tan pronto como presente la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería el 10 por 100 importe de la subasta para los fines que indica el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de Repoblación de 11 de Julio de 1877.

9.<sup>a</sup> El dueño del rebaño que se encuentre en los montes sin hallarse provisto de la licencia á que se refiere la condición anterior ó conduzca mayor número de cabezas ó de distinta especie que el asignado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos y se hará reo por esta falta

de las penas que marcan las Ordenanzas del ramo.

10. Los pastores serán responsables de los incendios si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las debidas precauciones para evitar el siniestro.

11. Los rediles ó zahurdas, se construirán en los sitios que señalen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas deshojadas y maderas de los montes próximos, exigiéndose en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se corten.

12. La entrada y salida al pasto se hará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstos no fuesen suficientes, por los que designe el personal del ramo; teniendo siempre la precaución de que no atraviesen ningún sitio acotado.

13. Si dentro de los pastaderos subastados no existieran aguas en cantidad suficiente para abreviar los ganados, podrán los pastores utilizar para este objeto los abrevaderos situados en los montes arbolados; pero cuando suceda cuidarán de conducir los rebaños por las veredas y sitios de costumbre.

14. El rematante cuidará que los ganados que hagan guía en el lanar lleven al cuello concerrillas ó esquilas bajo la pena de cinco pesetas de multa por cada vez que se encuentren sin este requisito.

15. Todo adjudicatario tiene obligación de presentar á los empleados del distrito y Guardia civil la licencia concedida por el Ingeniero Jefe.

16. Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya publicado este pliego, así como los diversos anuncios certificados de haber estado expuestos al público en los sitios de costumbre durante el tiempo prevenido, y se facilitará al rematante copia literal del mencionado pliego.

17. La subasta de los pastos correspondientes á los montes de Piedrajueves, Las Fanas y Juego de la Bola, será simultánea en las Alcaldías de Teverga y Somiedo, y además de las 400 cabezas de ganado lanar para las que se subastan los pastos, podrán introducir sus ganados en los expresados montes los vecinos de Villanueva y La Torre, del concejo de Teverga, y los de los pueblos de Villanz, La Riera, San Pedro, Santiago, Arbellales y los de la parroquia de Veigas, del concejo de Somiedo.

18. La contravención á estas condiciones y á lo prevenido en las Ordenanzas de montes y ordenes posteriores que no se hubiesen anotado, será castigada con arreglo á la legislación penal del ramo.

Oviedo 13 de Julio de 1895.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

**Comandancia de marina de Gijón**

*Edicto*

El Comandante de la provincia marítima de Gijón.

Hace saber: que debiendo verificarse en la capital del departamento de Ferrol, en 15 de Septiembre próximo, los exámenes de oposición para proveer siete plazas de terceros Practicantes de la Armada, los individuos que en ellos deseen tomar parte pueden solicitarlo del Excmo. é Ilmo. Sr. Capitan general hasta el día 10 del expresado, acompañando á la instancia la partida de nacimiento, título académico oficial de Practicante, Ministrante ó Cirujano menor, certificado que acredite ser ciudadano español, otro de aptitud física, otro que acredite tener por lo menos dos años de práctica en Hospitales militares ó civiles y no ser menor de veinte años ni mayor de treinta.

Gijón 19 de Agosto de 1895.—Enrique Chereguini.

(R. al núm. 210).

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Alcaldía de Grado**

En poder de Nicolás García, vecino del lugar de Cañedo de Pereda, se halla depositada una vaca extraña, de las señas siguientes, que se halló causando daño en los sembrados de aquel pueblo:

Edad como de 7 á 8 años, color castaño claro, cabeza bronca, de poca asta, de regulares carnes.

Lo que se anuncia al público por espacio de treinta días, para que llegue á conocimiento de su dueño, por que pasado que sea, se procederá á su enajenación en subasta pública.

Grado Agosto 18 de 1895.—Sandalio Fernández.

(R. al núm. 201).

**Alcaldía de Quirós**

Según comunica á esta Alcaldía el Alcalde de barrio de la parroquia de Agüeras, en este concejo, en poder D. Manuel García, vecino de la misma, se encuentra depositada una vaca de dueño desconocido que se halló causando daños en las propiedades de dicha parroquia, cuya res tiene las señas siguientes:

Edad 6 años, color pardo, asta cerrada y bien puesta, tiene dos rayas ó marcas hechas con navaja en el anca del lado derecho.

Lo que se anuncia al público para que la persona que se considere dueña de dicha res pueda pasar á recogerla, abonando previamente los daños y gastos ocasionados.

Bárzana de Quirós 17 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Javier Muñiz.

(R. al núm. 202).

**Alcaldía de Cabrales**

*Anuncio*

Este Ayuntamiento en sesión del día 28 del pasado Julio, acordó di-

vidir el concejo en secciones para proceder al sorteo de los vocales de la Junta de asociados que en unión del Ayuntamiento habrán de constituir la municipal en el año económico de 1895 á 96, en la forma siguiente:

**1.<sup>a</sup> Sección**

La constituyen los contribuyentes de los pueblos de Carreña, Poó, Inguanzo, Berodia y Asiago, y le corresponden cuatro vocales.

**2.<sup>a</sup> Sección**

La forman los de las parroquias de Puertas y San Roque, y le corresponden dos vocales.

**3.<sup>a</sup> Sección**

Comprende los de los pueblos de Arenas y Arangas, y le corresponden tres vocales.

**4.<sup>a</sup> Sección**

Comprende igualmente los contribuyentes de los pueblos de Carmeña, Bulnes, Sotres y Tielve, y le corresponden dos vocales.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 67 de la ley Municipal.

Cabrales y Agosto 16 de 1895.—El Alcalde, Santiago Sierra.

(R. al núm. 209).

**Alcaldía de Cangas de Tineo**

Terminado el padron de cédulas personales de este concejo para el actual ejercicio económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días para que se produzcan las reclamaciones correspondientes por todos los interesados inscritos en el mismo y que se crean agraviados.

Cangas de Tineo Agosto 14 de 1895.—El Alcalde, Severiano Peláez y Rico.

(R. al núm. 185).

**SECCIÓN JUDICIAL**

**Presidencia de la Audiencia de Oviedo**

*(Conclusión)*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno, el sorteo que en la misma disposición se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Pravia, resultando designados los comprendidos en la siguiente lista:

*Capacidades*

D. Antonio Prieto Arango, de Pravia.

D. Antonio Pertierra Hévia, de idem.

D. Pedro Menéndez Conde, de id.

D. Eugenio Galán Palicio, de id.

D. Marcelino Alas Urefia, de id.

D. León Castrillón M. Conde, de idem.

D. Román N. Galán Palicio, de idem.

D. Ramón Valle Menéndez, de idem.

D. Eulogio Palacios Astudillo, de idem.

D. Segismundo Orche Cueto, de idem.

D. Rafael de la Uz Méndez, de idem.  
 D. José Ramón Areces, de id.  
 D. Manuel Miranda Rodríguez, de id.  
 D. José Cuervo Arango Alvarez, de Cudillero.  
 D. José de la Rúa Fernández, de idem.  
 D. Félix Suárez Coronas Conde, de id.  
 D. Ruperto Rodríguez Rúa, de idem.  
 D. José García del Valle, de id.  
 D. Angel Riesgo Aldayturriaga, de id.  
 D. Demetrio Suárez Argüelles, de id.  
 D. Nazario Olavarría, de Grado.  
 D. Rafael Rodríguez Sampetro, de id.  
 D. Manuel Fernández Barbón, de idem.  
 D. Vicente Fernández Corugedo, de id.  
 D. Juan Rodríguez Ordoñez, de idem.  
 D. Justo Guisasola, de id.  
 D. Joaquín Guisasola, de id.  
 D. José Beltran, de id.  
 D. José Flórez, de id.  
 D. Tomás Díaz, de id.  
 D. Alvaro Salas Doriga, de Fresno.  
 D. José María González, de Peñaflores.  
 D. Andrés Moutas, de Mata.  
 D. Antonio Hévia, de id.  
 D. Alfonso González Rey, de id.  
 D. Martín Sarasola, de Pereda.  
 D. Alfonso Alvarez, de Rodiles.  
 D. Pedro A. Cueva, de Gurullés.  
 D. José Moutas Blanco, de Grado.  
 D. Juan Bautista Menéndez, de Pravia.  
 D. Braulio Alvarez Fernández, de id.  
 D. Manuel Aguirre Menéndez, de Peñaullán.  
 D. Florentino Martínez Díaz, de Prahúa.  
 D. José Martínez Miranda, de Agones.  
 D. José Gutiérrez Alonso, de Cabos.  
 D. Segundo López Menéndez, de Doña Palla.  
 D. Dionisio Campo, de Villafria.  
 D. Francisco Pérez Pérez, de Inclán.  
 D. Justo Menéndez Cueva, de Arango.  
 D. José Menéndez Menéndez, de San Damías.  
 D. Cayetano Menéndez, de Quinzanas.  
 D. José Arrojo Valdés, de Cudillero.  
 D. Paulino Fernández Gómez, de idem.  
 D. Manuel Gómez, de id.  
 D. Domingo Modia Prado, de id.  
 D. Modesto Salazar Suárez, de idem.  
 D. Froilán Suárez Fernández, de Piñera.  
 D. Pedro García Menéndez, de idem.  
 D. Aurelio Albuerno y Anido, de San Juan.

D. José Arango Martínez, de laeado.  
 D. Buenaventura Martínez Fernández, de San Martín.  
 D. Ramón Fernández Alvarez, de id.  
 D. Manuel Orbón Alvarez, de idem.  
 D. Fernando Rodríguez Menéndez, de id.  
 D. Juan Gutiérrez Folgueras, de Soto.  
 D. Gumersindo López Alvarez, de id.  
 D. Eugenio Suárez Suárez, de idem.  
 D. José Peláez Fernández, de id.  
 D. Domingo López, de Rodiles.  
 D. Francisco Granda Carreño, de Muros.  
 D. Rosendo García Baragaña, de idem.  
 D. Diego Carreño, de id.  
 D. Calixto Ladreda Cuervo, de idem.  
 D. Bautista Alvarez García, de idem.  
 D. Bernardo Suárez Cartavio, de idem.  
 Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo mandado por la expresada Sala y segun lo prevenido en el citado artículo.  
 Oviedo y Julio 29 de 1895.—El Secretario de Gobierno accidental, Licenciado, Facundo G. Arango.

#### Juzgado de Oviedo

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.  
 Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Raimundo Diaz Solis, hijo de José y Teresa, soltero, jornalero, de veinte á veintidos años de edad poco más ó menos, el cual tiene tres dedos de la mano izquierda inútiles, natural de Ciaño, en el concejo de Langreo y vecino de Bilbao, hoy en ignorado paradero, desconociéndose las demás circunstancias personales del mismo, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se sigue por lesiones inferidas la tarde del tres de Junio último á D. Andrés Rodríguez Prendes, vecino de la fábrica de la Felguera; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.  
 Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan en la cárcel fortaleza de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Oviedo á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardino Ascaso.—El Actuario, Marcial Alvarez Cailenes.  
 (R. al núm. 485).

#### Juzgado de Belmonte

D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia de este partido.  
 Por el presente edicto hago saber: que en la ejecución de sentencia del juicio declarativo de menor cuantía que en este Juzgado se sigue por D.<sup>a</sup> Celestina Peláez Fernández y su marido D. Eugenio Rodríguez López, vecinos de Salas, contra D. Antonio Menéndez Rodríguez, ausente con paradero ignorado, sobre entrega de una panera y pago de rentas, se acordó sacar á pública subasta por veinte días, los bienes siguientes embargados al D. Antonio:  
 1.º La tierra llamada Lladreu de arriba: de siete áreas diez centiáreas; linda Oriente y Mediodía Antonio Francos, Poniente y Norte Antonio Alvarez; tasada en ciento veinticinco pesetas.  
 2.º El cierro llamado Pilar, á árgoma: de cuarenta áreas treinta centiáreas; linda al Oriente reguero, Mediodía José Marrón, Poniente monte común y Benito del Rio y Norte, monte común; tasado en setenta y cinco pesetas.  
 3.º El cierro llamado de Cuevas: de cuarenta áreas treinta centiáreas; linda Oriente, Sur y Oeste monte común y Norte tierra de Antonio Marrón; tasado en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.  
 4.º El prado llamado Oliver: de veinticuatro áreas catorce centiáreas; linda al Este Antonio Cuervo, Sur de la casa de Salas, Poniente matorral y Norte, José Peláez; tasado en cien pesetas.  
 5.º La tierra llamada Caborna: de cinco áreas tres centiáreas; linda Oriente Antonio Alvarez, Mediodía Manuel Fernández Marinas, Poniente Benito González y Norte de la casa de Salas; tasada en setenta y cinco pesetas.  
 6.º La tierra llamada Comuña: de seis áreas cinco centiáreas; linda á Oriente Juan Díaz Cuervo, Mediodía surco, Poniente Baldomero Fernández y Norte José Peláez; en doscientas pesetas.  
 7.º El prado llamado Lladreu de abajo: de seis áreas cinco centiáreas; linda Oriente José Peláez, Mediodía surco, Poniente Celestino García y Norte Antonio Díaz Arango; en cincuenta pesetas.  
 8.º La casa sin número llamada Pepe de Ambrosio: de unos cincuenta metros cuadrados de medida superficial, compuesta de piso terreno y principal; linda por la derecha de su entrada con camino, izquierda y espalda, huerta de Antonio Menéndez Rodríguez; en quinientas pesetas.  
 9.º La tierra llamada Hortiquina: de seis áreas cinco centiáreas;

linda Oriente Ramón Fernández, Mediodía y Poniente José Peláez y Norte la casa anterior; en setecientas cincuenta pesetas.

10. La tierra llamada Tras de la Casa: de diez y seis áreas tres centiáreas; linda Oriente la precedente casa, Mediodía dicha tierra de la Hortiquina, Poniente y Norte camino; en trescientas setenta y cinco pesetas.

11. La tierra llamada Terrona: de veinte áreas doce centiáreas; linda á Oriente José Peláez, Mediodía castañedo de varios, Poniente más de José Peláez y Norte la finca anterior; en quinientas pesetas.

12. El prado llamado Arllen: de nueve áreas diez centiáreas; linda Oriente José Peláez, Mediodía D.<sup>a</sup> Juana Salas, Poniente José Peláez y José Fernández y Norte el José Peláez; en quinientas pesetas.

13. El prado del Pingón: de siete áreas; linda Oriente herederos de José Alvarez, Mediodía rio y camino, Poniente camino y Norte herederos de José Alvarez; en doscientas cincuenta pesetas.

14. El prado llamado Praduco: de once áreas; linda Oriente herederos de José García, Poniente y Sur Juan Díaz y Norte herederos de Antonio Peláez; tasada con deducción de la carga de ciento noventa y seis litros ochenta centilitros que tiene en unión de otras, de escanda de foro anual á la Colegiata de Pravia; en doscientas pesetas.

15. Y una porción de terreno que sirve de antojana á una casa y panera: de tres áreas cincuenta centiáreas; linda Oriente corrada de la panera de Antonio Rodríguez, Norte camino, Sur tierra del mismo Antonio y Poniente casa del mismo y camino; en cuarenta pesetas.

Sitúan las anteriores fincas en Otero, parroquia de Godán, concejo de Salas, habiéndose señalado para la subasta de las mismas, el día catorce de Septiembre próximo á las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, entendiéndose que las doce primeras son con rebaja del veinticinco por ciento; que para tomar parte en dichas subasta consignarán los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento, y que de las fincas trece y catorce se hallan de manifiesto en la Escribanía los títulos de propiedad y sin suplir los de las demás respecto de las que se tendrá en cuenta lo que previene el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Procedimientos.

Dado en Belmonte Agosto trece de mil ochocientos noventa y cinco.—Indalecio Fernández.—Por mandado de su señoría, José M. Ramírez.

(R. al núm. 525).